

## FONDO DE EMPLEADOS FEADE

### REGLAMENTO DE CRÉDITO

La Junta Directiva del Fondo de Empleados FEADE, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, las conferidas en el Decreto 1481 de 1989, las Circulares Básicas 007 y 0013 de 2003 y el literal g del ARTÍCULO 54 de los Estatutos Internos, y Considerando:

Que el Fondo de Empleados FEADE, en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.

Acuerda:

Establecer el siguiente Reglamento de Crédito.

#### CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Reglamento de Crédito tiene por objeto regular los aspectos relacionados con el servicio de crédito y reglamentar la asignación de recursos crediticios para atender los requerimientos financieros de los asociados.

ARTÍCULO 2. POLÍTICAS DE CRÉDITO. El Fondo de Empleados FEADE tendrá las siguientes políticas de crédito:

- a. Por ninguna razón, el Fondo de Empleados FEADE, podrá hacer créditos a personas naturales o jurídicas que no cuenten con el carácter de asociados.
- b. El asociado que solicite un(os) crédito(s) deberá encontrarse al día en todas las obligaciones económicas adquiridas con FEADE, en virtud de su vinculación.
- c. Las tasas de interés, los montos máximos, los plazos y las garantías exigidas para los créditos, serán determinadas periódicamente por la Junta Directiva. Los cambios en las variables mencionadas serán informados a los asociados mediante circulares internas.
- d. Para el cálculo de la capacidad de pago de un asociado se tomará como referencia el salario básico mensual y/o las garantías que constituya para avalar los créditos, pero en todo caso, FEADE se reserva el derecho de solicitar toda la documentación necesaria para evaluar la capacidad económica del asociado solicitante.
- e. Para el cálculo de la capacidad de endeudamiento de un asociado se tomará como referencia la sumatoria de los saldos en Aportes Sociales, Ahorro Permanente y Ahorro Contractual, de acuerdo con el apalancamiento definido para cada línea de crédito.
- f. Para el cálculo de la capacidad de endeudamiento de un tercero no asociado en calidad de codeudor solidario, se tomará como referencia el salario básico mensual, el saldo total de los créditos y las cuotas periódicas registradas en el reporte de la central de riesgos.
- g. El pago de los créditos podrá hacerse por deducción de nómina con la periodicidad definida por la empresa pagadora, por débito automático de la cuenta bancaria del asociado y/o por consignación bancaria a favor de FEADE, dependiendo de la capacidad económica del asociado solicitante.

- h. Los créditos con un monto igual o superior a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes tienen como requisito adicional la consulta en una central de riesgo de deudor y codeudor si lo tienen, la cual deberá ser efectuada directamente por el Fondo de Empleados FEADE antes de la aprobación del crédito. En caso de que el reporte de la central de riesgo sea negativo para el asociado o su codeudor, el ente aprobador realizará el estudio de crédito y tendrá la facultad de exigir garantías adicionales a las estipuladas para cada línea o a negar el crédito. Se exceptúan de esta medida, los asociados que puedan garantizar todos los créditos otorgados más el nuevo crédito solicitado o avalado, con la sumatoria de sus aportes y ahorros.
- i. En caso que el asociado desee efectuar abonos distintos a los pactados inicialmente en un crédito, éstos podrán destinarse para disminuir el plazo de la deuda o las cuotas periódicas según su elección; en todo caso, es necesario que el abono sea como mínimo el equivalente a una (1) cuota periódica de dicho crédito.
- j. La prórroga para el pago de las obligaciones económicas que contrae el asociado con FEADE, solo podrá solicitarse en forma escrita a la Junta Directiva, con veinte (20) días calendario de anticipación a la fecha estipulada para el pago de la(s) cuota(s) objeto de la solicitud.
- k. La reestructuración de un crédito para la disminución de la cuota periódica o la ampliación del plazo, podrá ser solicitada siempre y cuando exista un causal de carácter económico debidamente sustentado por el asociado solicitante. En este caso, el ente aprobador podrá solicitar el cambio o la constitución de garantías adicionales a las exigidas inicialmente.
- l. De acuerdo con la legislación comercial, el codeudor solidario responde por las obligaciones contraídas por el deudor en los mismos términos de éste, es decir, el codeudor será solidario en el pago del crédito a favor de FEADE en caso de que el deudor incumpla injustificadamente en la cancelación del mismo.
- m. Podrá tener calidad de codeudor solidario un tercero no asociado siempre y cuando pueda demostrar vinculación laboral superior a dos (2) años, contrato a término indefinido, salario básico mensual superior a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, reporte favorable en la central de riesgo y capacidad de endeudamiento. En todo caso, el ente aprobador queda facultado para verificar toda la información presentada y para aprobar la garantía de acuerdo con su evaluación de las variables.
- n. El Fondo de Empleados FEADE se reserva el derecho de solicitar dos (2) o más codeudores para los créditos con garantía personal, dependiendo del monto solicitado, y de exigir otro tipo de garantías cuando lo considere conveniente, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
- o. En caso de que el(los) codeudor(es) de un crédito pierda(n) su calidad de asociado(s) por cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 15 de los Estatutos vigentes y/o pierda(n) el carácter de empleado(s) dependiente(s) y subordinado(s), el deudor deberá reemplazarlo(s) cuando la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros obligatorios menos los créditos pendientes no soporten dicha deuda. De lo contrario, el ente competente no aprobará futuros créditos y hará exigibles las deudas contraídas, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula aceleratoria que contiene el pagaré.
- p. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y la Gerencia del Fondo de Empleados FEADE, no deberán, en lo posible, ser codeudores de ningún asociado a partir de la fecha de su nombramiento.

- q. La aprobación de los créditos con garantía personal tendrá una vigencia de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de visado. En el caso de créditos con garantía prendaria o hipotecaria, la vigencia se extenderá a sesenta (60) días calendario. En ambos casos, si transcurrido el lapso definido el asociado no ha cumplido con los requisitos exigidos, la Gerencia devolverá, por medio de un oficio, los documentos del crédito y el asociado deberá tramitar una nueva solicitud.
- r. Los gastos ocasionados en la constitución de hipotecas, prendas sin tenencia, avalúos, pólizas y cancelación de las mismas, correrán por cuenta del asociado que las constituya.
- s. Los créditos aprobados bajo cualquier concepto, tendrán un descuento equivalente al dos por mil, el cual se destinará al Fondo de Garantías de la Cartera de Créditos.
- t. Se podrán tener varios créditos de una misma línea, siempre y cuando no se tengan créditos penalizados por la respectiva línea.
- u. Será permitido la cancelación del saldo pendiente que un asociado tenga por una línea(s) de crédito a través de un crédito de la misma línea, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por esta línea de crédito. En este orden de ideas el asociado recibirá la diferencia entre el valor del nuevo crédito y el saldo pendiente del anterior.
- v. Además de las cuotas ordinarias se podrán pactar cuotas extras, de acuerdo a la solicitud presentada por el asociado siempre y cuando el sistema lo permita.
- w. Se suministrará hasta \$1.500.000 sin garantía personal, teniendo en cuenta la sumatoria de los saldos de Aportes Sociales, Ahorro Permanente y Ahorro contractual y créditos vigentes con su respectiva garantía.

ARTÍCULO 3. CONDICIONES GENERALES. Para acceder a los servicios de crédito en el Fondo de Empleados FEADE, el asociado debe cumplir las siguientes condiciones:

- a. Diligenciar solicitud de crédito.
- b. Firmar libranza, si las cuotas periódicas son descontadas por nómina.
- c. Firmar pagaré en blanco con carta de instrucciones.
- d. Presentar la última colilla de pago.
- e. Formato del seguro de vida deudores.
- f. Acreditar capacidad de endeudamiento y capacidad de pago, definidas en el presente Reglamento.
- g. Presentar la documentación requerida para la línea de crédito solicitada y los demás documentos exigidos por el ente aprobador.
- h. Constituir las garantías exigidas, de acuerdo con la línea de crédito y el monto solicitado.
- i. Reporte favorable en la central de riesgo.

j. Todos los demás requisitos que considere necesarios el ente aprobador.

**PARAGRAFO: para solicitar la modalidad de pago de créditos por taquilla, se debe presentar la solicitud debidamente diligenciada, acreditando soporte en ahorros y cumpliendo los requisitos exigidos.**

## CAPÍTULO II. RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 4. RECURSOS INTERNOS. El Fondo de Empleados FEADE prestará los servicios de crédito, en lo posible, con recursos internos representados por los aportes ordinarios y los ahorros obligatorios constituidos por los asociados, de conformidad con las sumas definidas periódicamente por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5. RECURSOS EXTERNOS. Cuando la situación financiera lo amerite o las condiciones del mercado financiero sean favorables, El Fondo de Empleados FEADE podrá obtener recursos externos provenientes de empréstitos de instituciones financieras para destinarlos a la prestación de servicios de crédito, en las condiciones, que para cada caso, señale la Junta Directiva.

Parágrafo: La tasa de interés de los créditos otorgados con recursos externos provenientes de empréstitos con instituciones financieras será equivalente a la tasa de interés que FEADE pague por éstos más un porcentaje de intermediación que será determinado por la Junta Directiva.

## CAPÍTULO III. MODALIDAD DE CRÉDITO

ARTÍCULO 6. MODALIDAD DE CRÉDITO. El Crédito de Consumo se establece como la única modalidad para los créditos que otorga el Fondo de Empleados FEADE, en cumplimiento a la Resolución 1507 de 2001 y a las Circulares externa 004 de 2008 y 0013 de 2003.

Dentro de la modalidad Consumo cuyo objeto es, según la Resolución 1507 de 2001, financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, el Fondo de Empleados FEADE establece las siguientes líneas de crédito:

### **Crédito Recurso Inmediato**

-Monto: Hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

-Destino: Libre inversión.

-Apalancamiento: **hasta ocho (8) veces la sumatoria de los saldos de Aportes Sociales, Ahorro Permanente y Ahorro contractual descontando los saldos de los créditos adquiridos.**

-Plazo: Depende del monto solicitado (Ver Cuadro Anexo No. 2).

-Tasa de Interés: Depende del monto solicitado (Ver Cuadro Anexo No. 2).

-Interés de mora: la tasa máxima permitida por la ley en el momento en que se presente la mora.

-Modalidad de cuota: constante, de acuerdo con el plazo establecido para el crédito.

-Forma de pago: por deducción de nómina, según la periodicidad de pago establecida por la empresa pagadora; o por taquilla, en cuotas mensuales sucesivas. La forma de pago será definida por el ente aprobador, de acuerdo con las condiciones económicas del asociado solicitante.

-Garantías:

a. Pagaré en blanco con carta de instrucciones.

b. Codeudor Solidario: Esta garantía será exigible cuando la sumatoria de aportes y ahorros obligatorios no cubra la sumatoria de créditos a cargo del deudor, incluida la nueva solicitud. El codeudor podrá ser un asociado de FEADE o un tercero no asociado. Si el codeudor es asociado, deberá acreditar un endeudamiento menor al 50% del salario básico mensual que percibe y deberá presentar saldo a favor equivalente al monto que va a avalar. Si el codeudor no es

asociado, deberá acreditar vinculación laboral superior a dos (2) años, contrato a término indefinido, salario básico mensual superior a dos (2) SMMLV, reporte favorable de la central de riesgo y capacidad de endeudamiento.

### **Crédito Ordinario, Extraordinario y Promocional**

-Monto: hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

-Destino: Libre inversión.

-Apalancamiento: **hasta ocho (8) veces la sumatoria de los saldos de Aportes Sociales, Ahorro Permanente y Ahorro contractual descontando los saldos de los créditos adquiridos.**

-Plazo: Depende del monto solicitado (Ver Cuadro Anexo No. 1).

-Tasa de Interés: Depende del monto solicitado (Ver Cuadro Anexo No. 1).

-Interés de mora: la tasa máxima permitida por la ley en el momento en que se presente la mora.

-Modalidad de cuota: constante, de acuerdo con el plazo establecido para el crédito.

-Forma de pago: por deducción de nómina, según la periodicidad de pago establecida por la empresa pagadora; o por taquilla, en cuotas mensuales sucesivas. La forma de pago será definida por el ente aprobador, de acuerdo con las condiciones económicas del asociado solicitante.

-Garantías:

a. Pagaré en blanco con carta de instrucciones.

b. Codeudor Solidario: Esta garantía será exigible cuando la sumatoria de aportes y ahorros obligatorios no cubra la sumatoria de créditos a cargo del deudor, incluida la nueva solicitud. El codeudor podrá ser un asociado de FEADE o un tercero no asociado. Si el codeudor es asociado, deberá acreditar un endeudamiento menor al 50% del salario básico mensual que percibe y deberá presentar saldo a favor equivalente al monto que va a avalar. Si el codeudor no es asociado, deberá acreditar vinculación laboral superior a dos (2) años, contrato a término indefinido, salario básico mensual superior a dos (2) SMMLV, reporte favorable de la central de riesgo y capacidad de endeudamiento

c. Prenda sin tenencia: Para los créditos cuyo monto sea igual o superior a quince (15) SMMLV, el asociado podrá constituir garantía prenda a favor del Fondo de Empleados FEADE, bajo las condiciones establecidas en el Artículo 9 del presente reglamento.

d. Hipoteca: Para los créditos cuyo monto sea igual o superior a treinta (30) SMMLV, el asociado podrá constituir garantía hipotecaria a favor del Fondo de Empleados FEADE, bajo las condiciones establecidas en el Artículo 10 del presente reglamento.

### **Crédito Educativo**

-Monto: hasta veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con el valor de la matrícula.

-Destino: Cubrir los gastos de matrícula y/o mensualidades, semestres o anualidades de instituciones educativas legalmente constituidas a las que se encuentren vinculados el asociado, su cónyuge y/o los hijos con dependencia económica del asociado. También podrá solicitarse para prepagar créditos adquiridos con otras entidades financieras bajo la misma modalidad.

-Apalancamiento: **hasta ocho (8) veces la sumatoria de los saldos de Aportes Sociales, Ahorro Permanente y Ahorro contractual descontando los saldos de los créditos adquiridos.**

-Plazo: hasta cuarenta y ocho (48) meses.

-Tasa de Interés: Ver Cuadro Anexo No. 2

-Interés de mora: la tasa máxima permitida por la ley en el momento en que se presente la mora.

-Modalidad de cuota: constante, de acuerdo con el plazo establecido para el crédito.

-Forma de pago: por deducción de nómina, según la periodicidad de pago establecida por la empresa pagadora; o por taquilla, en cuotas mensuales sucesivas. La forma de pago será

definida por el ente aprobador, de acuerdo con las condiciones económicas del asociado solicitante.

- Cheque a nombre de la Institución.

-Requisito Adicional: El asociado debe presentar una copia de la colilla de pago de la institución para su matrícula y/o la de un(os) beneficiario(s).

-Garantías:

a. Pagaré en blanco con carta de instrucciones.

b. Codeudor Solidario: Esta garantía será exigible cuando la sumatoria de aportes y ahorros obligatorios no cubra la sumatoria de créditos a cargo del deudor, incluida la nueva solicitud. El codeudor podrá ser un asociado de FEADE o un tercero no asociado. Si el codeudor es asociado, deberá acreditar un endeudamiento menor al 50% del salario básico mensual que percibe y deberá presentar saldo a favor equivalente al monto que va a avalar. Si el codeudor no es asociado, deberá acreditar vinculación laboral superior a dos (2) años, contrato a término indefinido, salario básico mensual superior a dos (2) SMMLV, reporte favorable de la central de riesgo y capacidad de endeudamiento

-Desembolso: se hará en cheque con sello restrictivo a nombre de la (s) institución(es) educativa(s).

**Parágrafo:** Para obtener un crédito Educativo, es necesario presentar la liquidación de matrícula o factura de venta, emitida por la institución educativa o entidad prestadora del servicio. Si el asociado ya canceló a la institución educativa el valor solicitado como crédito educativo, se le podrá otorgar el crédito siempre y cuando el tiempo transcurrido entre el pago y la solicitud sea igual o inferior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

## **Crédito Calamidad**

-Monto: hasta veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

-Destino: Se entiende por calamidad doméstica la muerte de los padres, el cónyuge, los hijos o hermanos discapacitados que dependan económicamente del asociado, destrucción violenta ocurrida a la vivienda del asociado y que afecte su patrimonio.

**-Apalancamiento: hasta ocho (8) veces la sumatoria de los saldos de Aportes Sociales, Ahorro Permanente y Ahorro contractual descontando los saldos de los créditos adquiridos.**

-Ente aprobador: el asociado afectado deberá presentar la solicitud de crédito al ente aprobador dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia de la calamidad, adjuntando los documentos y pruebas que considere pertinentes. Las solicitudes de crédito presentadas después del plazo establecido serán consideradas bajo otra línea de crédito.

-Plazo: hasta cuarenta y ocho (48) meses, dependiendo del monto solicitado (Ver Cuadro Anexo No. 1).

-Tasa de Interés: Ver Cuadro Anexo No. 2.

-Interés de mora: la tasa máxima permitida por la ley en el momento en que se presente la mora.

-Modalidad de cuota: constante, de acuerdo con el plazo establecido para el crédito.

-Forma de pago: por deducción de nómina, según la periodicidad de pago establecida por la empresa pagadora; o por taquilla, en cuotas mensuales sucesivas. La forma de pago será definida por el ente aprobador, de acuerdo con las condiciones económicas del asociado solicitante.

-Garantías:

a. Pagaré en blanco con carta de instrucciones.

b. Codeudor Solidario: Esta garantía será exigible cuando la sumatoria de aportes y ahorros obligatorios no cubra la sumatoria de créditos a cargo del deudor, incluida la nueva solicitud. El codeudor podrá ser un asociado de FEADE o un tercero no asociado. Si el codeudor es asociado, deberá acreditar un endeudamiento menor al 50% del salario básico mensual que percibe y deberá presentar saldo a favor equivalente al monto que va a avalar. Si el codeudor no es

asociado, deberá acreditar vinculación laboral superior a dos (2) años, contrato a término indefinido, salario básico mensual superior a dos (2) SMMLV, reporte favorable de la central de riesgo y capacidad de endeudamiento

### **Crédito Turismo**

-Monto: veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

-Destino: Cubrir los gastos de planes turísticos, tiquetes aéreos y programas de recreación organizados y promovidos por FEADE a favor del asociado y sus beneficiarios (cónyuge, hijos dependientes económicamente y padres).

**-Apalancamiento: hasta ocho (8) veces la sumatoria de los saldos de Aportes Sociales, Ahorro Permanente y Ahorro contractual descontando los saldos de los créditos adquiridos.**

-Plazo: hasta cuarenta y ocho (48) meses.

-Tasa de Interés: Ver Cuadro Anexo No. 2.

-Interés de mora: la tasa máxima permitida por la ley en el momento en que se presente la mora.

-Modalidad de cuota: constante, de acuerdo con el plazo establecido para el crédito.

-Forma de pago: por deducción de nómina, según la periodicidad de pago establecida por la empresa pagadora; o por taquilla, en cuotas mensuales sucesivas. La forma de pago será definida por el ente aprobador, de acuerdo con las condiciones económicas del asociado solicitante.

-Garantías:

a. Pagaré en blanco con carta de instrucciones.

b. Codeudor Solidario: Esta garantía será exigible cuando la sumatoria de aportes y ahorros obligatorios no cubra la sumatoria de créditos a cargo del deudor, incluida la nueva solicitud. El codeudor podrá ser un asociado de FEADE o un tercero no asociado. Si el codeudor es asociado, deberá acreditar un endeudamiento menor al 50% del salario básico mensual que percibe y deberá presentar saldo a favor equivalente al monto que va a avalar. Si el codeudor no es asociado, deberá acreditar vinculación laboral superior a dos (2) años, contrato a término indefinido, salario básico mensual superior a dos (2) SMMLV, reporte favorable de la central de riesgo y capacidad de endeudamiento.

### **Créditos Prima de Junio y Prima de Diciembre**

-Monto: hasta el valor de la prima de servicios menos el total de intereses que puedan generarse durante el plazo solicitado.

-Plazo: hasta el pago de la prima por parte de la empresa pagadora.

-Tasa de Interés: Ver cuadro anexo No. 2.

-Interés de mora: la tasa máxima permitida por la ley en el momento en que se firma el contrato de crédito.

-Forma de pago: una (1) sola cuota, por la suma de capital e intereses, al momento del pago de la prima por parte de la empresa pagadora.

-Garantías:

a. Pagaré en blanco con carta de instrucciones.

b. Codeudor Solidario: Esta garantía será exigible cuando la sumatoria de aportes y ahorros obligatorios no cubra la sumatoria de créditos a cargo del deudor, incluida la nueva solicitud. El codeudor podrá ser un asociado de FEADE o un tercero no asociado. Si el codeudor es asociado, deberá acreditar un endeudamiento menor al 50% del salario básico mensual que percibe y deberá presentar saldo a favor equivalente al monto que va a avalar. Si el codeudor no es asociado, deberá acreditar vinculación laboral superior a dos (2) años, contrato a término indefinido, salario básico mensual superior a dos (2) SMMLV, reporte favorable de la central de riesgo y capacidad de endeudamiento.

## Crédito Vehículo

-Monto: Depende de la antigüedad del vehículo, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Artículo 9 del presente reglamento.

-Destino: Compra de vehículo nuevo o usado con una antigüedad hasta diez (10) años.

**-Apalancamiento: hasta ocho (8) veces la sumatoria de los saldos de Aportes Sociales, Ahorro Permanente y Ahorro contractual descontando los saldos de los créditos adquiridos.**

-Plazo: Hasta (48) meses, dependiendo del monto solicitado (Ver Cuadro Anexo No. 1).

-Tasa de Interés: Ver Cuadro Anexo No. 2

-Interés de mora: la tasa máxima permitida por la ley en el momento en que se presente la mora.

-Modalidad de cuota: constante, de acuerdo con el plazo establecido para el crédito.

-Forma de pago: por deducción de nómina, según la periodicidad de pago establecida por la empresa pagadora; o por taquilla, en cuotas mensuales sucesivas. La forma de pago será definida por el ente aprobador, de acuerdo con las condiciones económicas del asociado solicitante.

-Requisitos adicionales: Además de los documentos exigidos para las diferentes líneas de crédito, el asociado beneficiario del Crédito Vehículo deberá presentar para el desembolso fotocopia autenticada de la matrícula con pignoración a favor del Fondo de Empleados FEADE, historial de la SIJIN (usado) e historial del Tránsito (usado).

-Garantías:

a. Pagaré en blanco con carta de instrucciones.

b. Prenda sin tenencia: Para tomar un crédito destinado a la compra de vehículo nuevo o usado, el asociado podrá constituir garantía prenda a favor del Fondo de Empleados FEADE, bajo las condiciones establecidas en el Artículo 9 del presente reglamento.

-Desembolso: En el caso de un vehículo nuevo, el pago del crédito se hará en cheque con sello restrictivo a nombre de la compañía vendedora que haya expedido la respectiva cotización. En el caso de un vehículo usado, el cheque será girado a nombre de la persona natural o jurídica que figure como vendedor en el contrato de compraventa. En todo caso, el desembolso se hará cuando el contrato de prenda sin tenencia se encuentre registrado ante la autoridad competente.

## Crédito Consumo Inmobiliario

-Monto: Depende del tipo de bien inmueble, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Artículo 10 del presente reglamento.

-Destinos: Adquisición de vivienda, construcción y mejora a la vivienda del asociado y/o de su cónyuge o compañero(a) permanente y que hayan sido constituidos a favor de entidades financieras autorizadas por las Superintendencias Financiera o de la Economía Solidaria para garantizar créditos de vivienda.

**-Apalancamiento: hasta ocho (8) veces la sumatoria de los saldos de Aportes Sociales, Ahorro Permanente y Ahorro contractual descontando los saldos de los créditos adquiridos.**

-Plazo: Hasta (120) meses.

-Tasa de Interés: Depende del monto solicitado (Ver Cuadro Anexo No. 2).

-Interés de mora: la tasa máxima permitida por la ley en el momento en que se presente la mora.

-Modalidad de cuota: constante, de acuerdo con el plazo establecido para el crédito.

-Forma de pago: por deducción de nómina, según la periodicidad de pago establecida por la empresa pagadora; o por taquilla, en cuotas mensuales sucesivas. La forma de pago será definida por el ente aprobador, de acuerdo con las condiciones económicas del asociado solicitante.

-Requisitos específicos para legalización del crédito:

1. Adquisición de vivienda: Copia de la escritura pública de propiedad del inmueble a nombre del vendedor, debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos; certificado

de libertad y tradición original del inmueble que se va a adquirir con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario; contrato de promesa de compraventa debidamente autenticado ante notario y que se ajuste a todas las formalidades legales exigidas para este tipo de contrato y avalúo comercial del inmueble firmado por el evaluador autorizado por el Fondo de Empleados FEADE.

En todos los casos, si la propiedad sujeto del crédito esta o estará registrada a nombre del asociado y/o su cónyuge o compañero(a) permanente, adicionalmente se deberá presentar registro civil de matrimonio, o en su defecto, declaración extrajuicio expedida por autoridad competente en la cual se certifique la convivencia en forma permanente igual o superior a dos (2) años.

2. Construcción y mejora de vivienda: copia debidamente registrada de la escritura pública de propiedad del inmueble a nombre del asociado y/o de su cónyuge o compañero(a) permanente; certificado de libertad y tradición del inmueble con fecha de expedición no anterior a treinta (30) días calendario; presupuesto de la obra que se va a construir o mejorar y su correspondiente contrato autenticado en notaría; fotocopia autenticada de la licencia de construcción vigente y avalúo comercial del inmueble o lote objeto de la construcción o mejora firmado por el evaluador autorizado por el Fondo de Empleados FEADE.

3. Liberación total o parcial de gravamen hipotecario: copia debidamente registrada de la escritura pública de propiedad del inmueble a nombre del asociado y/o de su cónyuge o compañero(a) permanente; certificado de libertad y tradición del inmueble con fecha de expedición no anterior a treinta (30) días calendario; certificado original expedido por la entidad financiera o solidaria que se encuentre registrada como acreedora hipotecaria.

En todos los casos, si la propiedad sujeto del crédito esta o estará registrada a nombre del asociado y/o su cónyuge o compañero(a) permanente, adicionalmente se deberá presentar registro civil de matrimonio, o en su defecto, declaración extrajuicio expedida por autoridad competente en la cual se certifique la convivencia en forma permanente igual o superior a dos (2) años.

-Garantías:

a. Pagaré en blanco con carta de instrucciones.

b. Hipoteca a favor del Fondo de Empleados FEADE bajo las condiciones establecidas en el Artículo 10 del presente reglamento.

#### CAPÍTULO IV. GARANTÍAS.

ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA. Además de los aportes ordinarios y ahorros obligatorios, los cuales quedan afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contrae con FEADE, éste deberá otorgar las garantías exigidas, de acuerdo con el monto solicitado y la siguiente estructura:

a. Cuando el valor de la deuda neta del asociado incluyendo el nuevo crédito solicitado sea inferior a quince (15) SMMLV, el asociado podrá respaldar el nuevo crédito con una garantía personal.

b. Cuando el valor de la deuda neta del asociado incluyendo el nuevo crédito solicitado sea superior a quince (15) SMMLV e inferior a cincuenta (50) SMMLV, el asociado podrá respaldar el nuevo crédito con una garantía personal o una garantía prenda

c. Cuando el valor de la deuda neta del asociado incluyendo el nuevo crédito solicitado sea superior a cincuenta (50) SMMLV, el asociado deberá constituir una garantía prenda o una garantía hipotecaria para respaldar el nuevo crédito, dependiendo de la calidad de la garantía y el monto del crédito solicitado.

Parágrafo: En todo caso, cada crédito solo podrá estar respaldado con un (1) solo tipo de garantía.

ARTÍCULO 8. GARANTÍA PERSONAL. El(los) codeudor(es) solidario(s) se considera garantía personal bajo los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado a FEADE o un tercero no asociado.
- b. Si el codeudor solidario es asociado, podrá avalar hasta el saldo a favor que posea a la fecha del desembolso después de realizar las compensaciones entre aportes y ahorros obligatorios y créditos adeudados.
- c. Si el codeudor solidario es un tercero no asociado, deberá acreditar vinculación laboral a una empresa constituida legalmente, con una antigüedad superior a dos (2) años, con contrato a término indefinido, salario básico mensual superior a dos (2) SMMLV, reporte favorable en la central de riesgo y capacidad de endeudamiento. Para tal efecto, deberá presentar certificado laboral con menos de diez (10) días calendario de expedición, certificado de ingresos y retenciones del año gravable inmediatamente anterior, dos últimas colillas de pago y copia de la cédula de ciudadanía con firma y huella autenticada en notaria.
- d. Tener buena calificación en la central de riesgo utilizada por FEADE.
- e. Las deducciones de nómina del codeudor solidario no deben superar el 50% de su salario básico mensual al momento de aprobarse el desembolso y no sobrepasar el 70% al simular el pago del crédito que avala.

ARTÍCULO 9. GARANTÍA PRENDARIA. La garantía prendaria podrá respaldar un crédito, de acuerdo con las siguientes condiciones de antigüedad del vehículo:

- a. Vehículos con una antigüedad menor de un (1) año, pueden respaldar un crédito hasta el 80% del valor asegurado después de deducibles.
- b. Vehículos con una antigüedad mayor de un (1) año y menor de cinco (5), pueden respaldar un crédito hasta el 70% del valor asegurado después de deducibles.
- c. Vehículos con antigüedad mayor de cinco (5) años y hasta diez (10) años, pueden respaldar un crédito hasta el 60% del valor asegurado después de deducibles.

Parágrafo: En todo caso, cuando se constituya garantía prendaria, el asociado deberá tomar una póliza contra todo riesgo donde el único beneficiario sea el Fondo de Empleados FEADE (preferiblemente con las compañías de seguros con las que FEADE tiene relación comercial), y tenga vigencia durante todo el plazo pactado para el pago del crédito.

ARTÍCULO 10. GARANTÍA HIPOTECARIA. La garantía hipotecaria podrá respaldar un crédito de acuerdo con el valor del avalúo expedido por un perito inscrito en la Lonja de Propiedad Raíz, hasta el 70% de avalúo comercial del bien ofrecido en garantía.

Parágrafo 1: La garantía hipotecaria solo aplica para bienes inmuebles urbanos.

Parágrafo 2: Además de los documentos exigidos para la aprobación de las diferentes líneas de crédito, el asociado que desee respaldar un crédito con garantía hipotecaria deberá presentar copia de la escritura pública de propiedad del inmueble a nombre del asociado y/o su cónyuge registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, certificado de libertad y tradición del bien inmueble con una fecha de expedición menor a cinco (5) días y avalúo comercial del bien expedido por un perito inscrito en la Lonja de Propiedad Raíz.

Parágrafo 3: Cuando un crédito requiera la constitución de una garantía hipotecaria se aceptará de primer grado, No se acepta la garantía hipotecaria cuando el bien inmueble se encuentra afectado con patrimonio familiar.

## CAPÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

ARTÍCULO 11. SOLICITUD DE CRÉDITO. Este documento contiene los datos de deudor y codeudor (nombre, cédula, antigüedad laboral, empresa pagadora, cargo, tipo de contrato, sede, salario mensual, teléfono, **dirección de correspondencia y correo electrónico**), la cuantía, la línea, y el plazo solicitado para el crédito a aprobar.

ARTÍCULO 12. LIBRANZA. Este documento consiste en una orden que da el deudor y/o el(los) codeudor(es) de un crédito a la empresa pagadora para que, de su salario, prestaciones sociales y/o cualquier suma que deban recibir en virtud de su vinculación, descuenta periódicamente determinada cantidad de dinero para amortizar el crédito y ésta sea entregada a FEADE en un termino no superior a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la deducción mencionada.

Parágrafo 1: Cuando por alguna circunstancia no se efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los créditos a favor del Fondo de Empleados FEADE, el asociado deberá efectuar el pago mediante consignación bancaria a favor de FEADE en la fecha prevista y deberá remitir una copia de dicha consignación. La mora injustificada que supere los (30) días calendario dará lugar a la suspensión de los servicios y/o a la desvinculación de FEADE.

Parágrafo 2: Las deducciones sobre el salario, las prestaciones sociales y/o las sumas que se encuentren a favor del(los) codeudor(es) solidario(s) en virtud de su vinculación laboral, se harán efectivas en el momento en que el deudor no posea los recursos para cubrir el saldo del crédito avalado.

Parágrafo 3: Cuando la forma de pago de un crédito haya sido pactada por taquilla, el asociado solicitante no deberá diligenciar este documento.

ARTÍCULO 13. PAGARÉ EN BLANCO. El pagaré es un título valor que contiene la promesa que un asociado le hace a FEADE, de pagarle en un tiempo futuro determinado, en forma incondicional, una determinada cantidad de dinero en virtud de un crédito otorgado. El pagaré solo debe contener la(s) firma(s) de(los) obligado(s).

ARTÍCULO 14. CARTA DE INSTRUCCIONES. Es el medio probatorio mediante el cual el deudor y el(los) codeudor(es) autorizan diligenciar los espacios en blanco del pagaré, en el momento en que se presenten una o varias circunstancias de exigibilidad contenidas en una cláusula de dicho pagaré. Solo debe contener la(s) firma(s) de(los) obligado(s).

ARTÍCULO 15. CAPACIDAD DE PAGO. El asociado interesado en adquirir un crédito deberá acreditar capacidad de pago, la cual está determinada por el salario básico mensual devengado y/o las garantías que constituya para avalar los créditos.

Parágrafo: Las retenciones sobre el ingreso salarial mensual podrán efectuarse a condición de que no se afecte el ingreso efectivo del trabajador y éste pueda recibir no menos del 50% de su salario mensual.

ARTÍCULO 16 PRESTACIONES SOCIALES. Para garantizar el pago de las obligaciones que un asociado contrae con el Fondo, éste deberá autorizar a la empresa pagadora para que pignore a favor del Fondo de Empleados FEADE, las prestaciones sociales o cualquier suma que deba recibir en virtud de su vinculación. Cualquier deducción sobre estos conceptos específicos se hará efectiva al momento del incumplimiento de las obligaciones contraídas, la desvinculación de la empresa pagadora y el fallecimiento del asociado, siempre que los aportes ordinarios y ahorros obligatorios no alcancen a cubrir las obligaciones pendientes.

Parágrafo: Cuando un crédito se encuentre avalado con garantía real (garantía prendaria o garantía hipotecaria), el asociado no tendrá que autorizar la pignoración de sus prestaciones sociales para garantizar el pago de sus obligaciones económicas.

ARTÍCULO 17. SEGUROS. Todos los créditos que soliciten los asociados FEADE deberán estar amparados por un seguro de vida deudor contratado con una compañía de seguros a favor del Fondo de Empleados FEADE.

Parágrafo 1: En caso de que la compañía aseguradora contratada no acepte la constitución de la póliza de vida a un asociado y la sumatoria de sus aportes sociales y ahorros obligatorios no pueda cubrir el(los) crédito(s) solicitado(s), éste deberá avalarlo(s) un(os) codeudor(es) solidario(s).

## CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y ÓRGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS. Una vez diligenciada la solicitud de crédito y la documentación exigida, el asociado la presentará en la oficina del Fondo de Empleados FEADE, donde el funcionario verificará los requisitos para su radicación en orden cronológico. Efectuado el estudio sobre la capacidad de endeudamiento, la capacidad de pago, la solvencia del deudor y la cobertura e idoneidad de las garantías, se le informará al asociado el monto aprobado y las condiciones financieras del crédito. En caso de que el asociado acepte el crédito, la Gerencia de FEADE procederá a programar la fecha del desembolso.

ARTÍCULO 19. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS. Los órganos encargados de la aprobación de los créditos serán la Junta Directiva y la Gerencia. Estos órganos tendrán las siguientes facultades:

- a. JUNTA DIRECTIVA: Facultada para aprobar los créditos que solicitan los miembros de Junta Directiva, el Comité de Control Social y los empleados del Fondo de Empleados FEADE. Los créditos deberán ser aprobados con el aval de la mayoría de los miembros.
- b. GERENCIA: Facultada para aprobar los créditos siempre y cuando cumplan con los requisitos mínimos para el otorgamiento; además se presentara un informe trimestral a la junta directiva de los créditos aprobados y desembolsados.

ARTÍCULO 20. DESEMBOLSO DE CRÉDITOS. El desembolso de los créditos estará sujeto a las disponibilidades presupuestales y de tesorería, y a la documentación actualizada de los créditos solicitados con anterioridad.

## CAPITULO VII DEUDAS DE EXASOCIADOS

ARTICULO 1. De conformidad con la ley, FEADE solamente puede tener operaciones de crédito con sus asociados, por lo tanto, al presentarse el retiro de un asociado, por cualquier circunstancia, los saldos pendientes de los créditos que resulten al momento de la desvinculación se consideran como una obligación pendiente con FEADE.

ARTICULO 2. Si al momento de desvincularse el asociado de la empresa que le genera el vinculo asociativo produciéndose como consecuencia su terminación de condición de asociado a FEADE y la liquidación definitiva de prestaciones sociales, aportes sociales, ahorro permanente y demás ahorros, no cubre el saldo de la(s) deuda total que por cualquier concepto tenga con el FEADE, el ex asociado seguirá pagando las cuotas conforme estaban pactadas.

PARAGRAFO. FEADE podrá solicitarle al deudor, en cualquier momento, las garantías adicionales que considere necesarias para respaldar las obligaciones existentes. En caso de que el deudor no constituya las garantías requeridas, el FEADE podrá exigir la cancelación del saldo insoluto de la deuda de forma inmediata y dará lugar a la aplicación de cláusula aceleratoria de plazos.

ARTICULO 3. Si el ex asociado desea refinanciar las obligaciones en un solo crédito, consolidando las deudas y ponderando sus plazos y tasas, deberá hacer la solicitud por escrito a la Gerencia. La nueva obligación será estudiada y corresponderá a un nuevo crédito, que puede significar el otorgamiento de nuevas garantías y la suscripción de un nuevo pagaré.

ARTICULO 4. La Administración de FEADE será encargada de definir las condiciones de pago de las deudas de los ex asociados, acordando con el deudor las tasas, los plazos y la periodicidad de los pagos, teniendo como referencia las condiciones generales de este reglamento para los créditos de los asociados y la capacidad de pago de los deudores. La administración de FEADE tendrá como objetivo viabilizar el pago de la deuda al ex asociado al tiempo que garantiza a FEADE su recuperación.

Parágrafo 1. La administración de FEADE será encargada de definir refinanciaciones de las deudas en cualquier momento, y acordar planes de pago acordes a la voluntad y capacidad de pago de los deudores morosos.

ARTICULO 5. FEADE podrá solicitar al deudor, en cualquier momento, las garantías adicionales y pólizas que considere necesarias para respaldar adecuadamente las obligaciones existentes; en caso de que el deudor no constituya las garantías requeridas, FEADE podrá exigir la cancelación del saldo insoluto de la deuda de forma inmediata y dará lugar a la aplicación de la cláusula aceleratoria de plazos.

## CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 21 REFINANCIACIÓN DE CRÉDITOS. La refinanciación consiste en adicionar cierta cantidad de dinero a un crédito con el objeto de ampliar el capital y el plazo. Para tal efecto, el asociado debe cumplir las condiciones para el otorgamiento de los créditos establecidas en el presente reglamento.

Parágrafo:

- El asociado puede solicitar la refinanciación de un crédito solo por una (1) vez.
- El crédito objeto de la refinanciación conserva la tasa de interés con la cual fue otorgado inicialmente, excepto cuando la tasa de interés para el monto solicitado es mayor.

ARTÍCULO 22. COBRANZA DE CRÉDITOS. El Fondo de Empleados FEADE podrá dar por vencido el plazo de una obligación contraída por un asociado, para lo cual incluirá en el pagaré una cláusula aceleratoria, cuando este pierda la calidad de asociado, incumpla los pagos pactados, se desmejore la garantía exigida o se compruebe que se ha variado la destinación del crédito.

La administración de FEADE tomará todas las medidas necesarias para lograr la oportuna recuperación de la cartera de créditos a través de las evaluaciones periódicas conforme a las normas que regulan la materia. El Fondo de Empleados FEADE podrá iniciar cobro jurídico a través de un abogado cuando haya agotado los recursos contenidos en este reglamento para la recuperación de la cartera a nombre de uno o más asociados.

ARTÍCULO 23. SANCIONES. La no-constitución de las garantías exigidas, el incumplimiento en el pago de las obligaciones o la falsedad o inexactitud en la información o documentos suministrados conducirá a que el asociado asuma las sanciones estatutarias previstas en el régimen disciplinario.

ARTÍCULO 24. VIGENCIA DEL REGLAMENTO. El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva según consta en el Acta No. 472, rige a partir **del 24 de octubre de 2020** y deroga todas las normas que le sean contrarias.

RODRIGO DE JESÚS LÓPEZ BLANDÓN  
Presidente de Junta Directiva

LIBARDO ARTURO RAMÍREZ SERNA  
Secretario de Junta Directiva